



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0585  
RADICADO N°2022-00230-00

Mediante solicitud de la abogada de la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, solicitó se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JHOAN URIEL FLOREZ ARANGO.

CONSIDERACIONES:

Estipula el artículo 306 del Código General del Proceso que:

*“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia.***

*Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.”. (Negritas propias)*

Igualmente, en su cuarto inciso cita:

*“Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”*

Como la abogada de la entidad ejecutante allegó el memorial por fuera de los 30 días de ejecutoria del auto, se ordena la notificación del mandamiento de pago, en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso y/o Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

RESUELVE: PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, y en contra del ejecutado JHOAN URIEL FLOREZ ARANGO, por los siguientes valores:

Capital. CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$5.176.910) por concepto de cuotas de capital vencidas de los cánones de arrendamiento, los que se discriminan de la siguiente manera:

<b><i>Cuota UVR</i></b>	<b><i>Cuota Pesos</i></b>	<b><i>Fecha vencimiento</i></b>
621.6975	\$193,369.50	05/07/2020
625.2126	\$194,462.81	05/08/2020
628.7477	\$195,562.35	05/09/2020
632.3027	\$196,668.08	05/10/2020
635.8778	\$197,780.06	05/11/2020
639.4732	\$198,898.35	05/12/2020
643.0889	\$200,022.96	05/01/2021
646.7250	\$201,153.92	05/02/2021
650.3816	\$202,291.25	05/03/2021
654.0590	\$203,435.04	05/04/2021
657.7571	\$204,585.28	05/05/2021
661.4762	\$205,742.05	05/06/2021
665.2163	\$206,905.35	05/07/2021
668.9775	\$208,075.22	05/08/2021
672.7600	\$209,251.70	05/09/2021
676.5639	\$210,434.85	05/10/2021
680.3893	\$211,624.68	05/11/2021
684.2363	\$212,821.23	05/12/2021
688.1051	\$214,024.56	05/01/2022
691.9957	\$215,234.67	05/02/2022
695.9084	\$216,451.66	05/03/2022
699.8431	\$217,675.49	05/04/2022
703.8001	\$218,906.25	05/05/2022
707.7795	\$220,143.98	05/06/2022
711.7814	\$221,388.71	05/07/2022

**Intereses de plazo.** VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$26,964,647.21), que se discriminan de la siguiente manera:

<b>Cuota UVR</b>	<b>Cuota Pesos</b>	<b>Fecha vencimiento</b>
1,831.9272	\$569,792.93	06/06/2020 al 05/07/2020
3,578.2834	\$1,112,970.30	06/07/2020 al 05/08/2020
3,574.7483	\$1,111,870.77	06/08/2020 al 05/09/2020
3,571.1933	\$1,110,765.04	06/09/2020 al 05/10/2020
3,567.6182	\$1,109,653.06	06/10/2020 al 05/11/2020
3,564.0228	\$1,108,534.76	06/12/2020 al 05/01/2021
3,556.7710	\$1,105,141.87	06/02/2021 al 05/03/2021
3,549.4370	\$1,103,998.07	06/03/2021 al 05/04/2021
3,545.7389	\$1,102,847.84	06/04/2021 al 05/05/2021
3,542.0198	\$1,101,691.07	06/05/2021 al 05/06/2021
3,538.2797	\$1,100,527.77	06/06/2021 al 05/07/2021
3,534.5185	\$1,099,357.90	06/07/2021 al 05/08/2021
3,530.7360	\$1,098,181.41	06/08/2021 al 05/09/2021
3,526.9321	\$1,096,998.27	06/09/2021 al 05/10/2021
3,523.1067	\$1,095,808.44	06/10/2021 al 05/11/2021
3,519.2597	\$1,094,611.89	06/11/2021 al 05/12/2021
3,515.3909	\$1,093,408.55	06/12/2021 al 05/01/2022
3,511.5003	\$1,092,198.44	06/01/2022 al 05/02/2022
3,507.5876	\$1,090,981.46	06/02/2022 al 05/03/2022
3,503.6529	\$1,089,757.63	06/03/2022 al 05/04/2022
3,499.6959	\$1,088,526.86	06/04/2022 al 05/05/2022
3,495.7165	\$1,087,289.13	06/05/2022 al 05/07/2022
3,491.7146	\$1,086,044.40	06/06/2022 al 05/07/2022

Intereses de mora: a la tasa máxima legal, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento y, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", y en contra del ejecutado JHOAN URIEL FLOREZ ARANGO, por el siguiente valor:

Capital. SEIS MILLONES DE PESOS ML. (\$6.000.000), por concepto de agencias en derecho decretadas mediante providencia del 04 de agosto de 2019, más los intereses

de mora, causados a partir del 05 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, donde se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

CUARTO: Se reconoce personería para actúa a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, con T.P. N°315.046 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:  
Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed852a714872927111ee297558d933e79cdb2817ce170610ee984c647a07e7**

Documento generado en 11/10/2022 03:34:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**